



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 17405 PANAMÁ, 29 AGO 2019

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero del 2008, establece que el Director General del Servicio Nacional de Migración, podrá cancelar la permanencia o residencia en el territorio nacional, al extranjero no residente, residente temporal o permanente en cualquiera de sus subcategorías migratorias, entre otras causas, por haberse ausentado por más de dos años del territorio nacional, salvo que tal ausencia sea justificada y autorizada por el Director del Servicio Nacional de Migración.

Que de acuerdo al numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero del 2008, establece como funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación.

Que es necesario establecer procedimientos para aquellas solicitudes que son presentadas ante el Servicio Nacional de Migración relacionadas a la Rehabilitación de la Residencia Permanente para aquellos extranjeros que se han ausentado del territorio nacional por más de dos (2) años.

RESUELVE:

PRIMERO: Podrán solicitar la Rehabilitación del Permiso de Residente Permanente, los extranjeros que hayan permanecido fuera del territorio nacional por un período de más de dos (2) años y hasta seis (6) años.

SEGUNDO: El extranjero podrá solicitar la Rehabilitación del Permiso de Residente Permanente cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Aportar copia simple de la Resolución que le concedió la Permanencia Definitiva o en su defecto copia del Carné de Residente Permanente emitido por el Servicio Nacional de Migración.
2. Aportar copia de las generales del pasaporte y del sello de registro.
3. Copia del Carné otorgado por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral, debidamente autenticado por dicha Dirección.
4. Declaración Jurada ante Notario Público, manifestando los motivos por los cuales se ausentó del territorio nacional.
5. Dicha solicitud debe ser presentada mediante Apoderado Legal.

TERCERO: El extranjero contará con un término de 30 días hábiles a partir de su fecha de ingreso al territorio nacional, para la presentación de la solicitud de Rehabilitación.


CUARTO: Se exceptúan aquellos extranjeros de nacionalidad italiana, que hayan obtenido su Residencia Permanente amparado por el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República de Panamá y la República de Italia; y aquellos extranjeros que hayan obtenido su Residencia Temporal mediante los procesos de Crisol de Razas y Regularización Migratoria Extraordinaria.

QUINTO: Los extranjeros que hayan permanecido más de seis (6) años fuera del territorio nacional, deberán iniciar un nuevo trámite migratorio conforme a la normativa vigente en materia migratoria.

SEXTO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 22657 del 12 de agosto del 2015.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero del 2008.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE.


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

